

EXP. N° 063-2021-CETC-CR
VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO
Notificación N° 141 -EXP. N° 063-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 066-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 066-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 063-2021
POSTULANTE : VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO
FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO: -----

El documento de fecha 17 de enero de 2022, de tres (03) folios, interpuesto por el postulante **VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en los aspectos de: III. Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 17 de enero de 2022, se ha recibido el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el artículo único inciso f. del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral. -----

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular. -----

Que, el artículo 25º referente a la puntuación, prescribe en el inciso 25.1. apartado a., que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que, dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención, en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que, en función al inciso 25.3., los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente Reglamento.-----

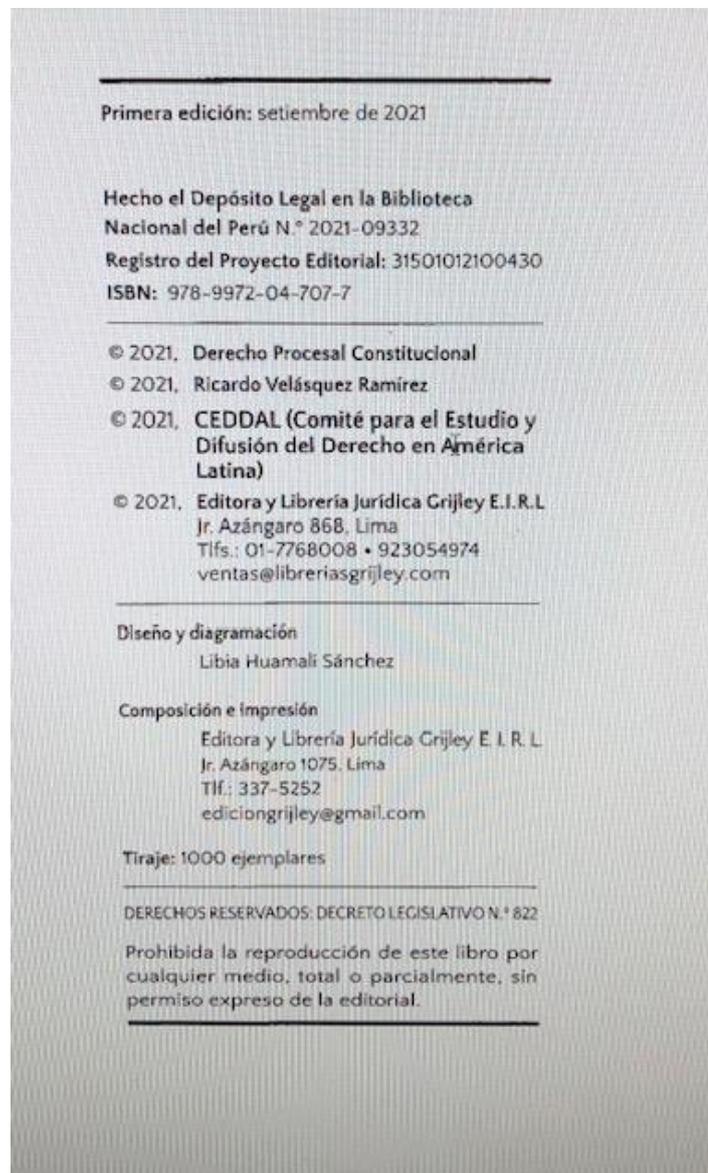
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado con fecha 17 de enero de 2022, el recurrente sostiene que: -----

1. La asignación de dos puntos en el rubro de investigación no es la que se debió asignar puesto que ha presentado un libro.-----
2. Asimismo, manifiesta haber presentado una relación de certificados que dan constancia de su participación en congresos y eventos internacionales no llegando a considerarse puntaje alguno pidiendo se reconsidere los puntos que le corresponden por cada ponencia acreditada.

Que, respecto de lo expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. El reclamante, recauda en su carpeta de inscripción un solo libro de su autoría, cuyo título es “Derecho Procesal Constitucional. Fundamentos y Práctica Procesal”; en el que se aprecia en sus páginas interiores la anotación siguiente: -----



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2. En la foto que se aprecia en el ítem anterior, figura como Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú el N° 2021-09332; mientras que en el informe oficial de la Biblioteca Nacional del Perú remitido a esta Comisión Especial, se indica que el recurrente sólo tiene un Depósito Legal bajo el N° 2010-05895; información que se solicitó a la entidad mencionada en aplicación extensiva y holística de lo normado en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento del Concurso; información solicitada y recibida de la Biblioteca Nacional del Perú que constituye documento y criterio objetivo para establecer si el postulante como ciudadano y también como Abogado, cumplió con lo normado en la Ley N° 31253 “LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL”. De lo antes señalado se concluye que existe una contradicción entre los códigos de depósitos de libro, que no permite certeza para calificar el libro del recurrente, que es quien, además, tiene la responsabilidad de acreditar lo que sostiene. Por esto, no es atendible atender lo solicitado en su reconsideración y no se debe modificar la calificación en este extremo. -----
3. En cuanto al extremo de las ponencias que alude el recurrente, es de destacar que, de las diecinueve (19) que el recurrente menciona en su carpeta de inscripción y recauda con constancias o certificados que corren de folio 59 al folio 77 o lo que es lo mismo 117 al 153 de la carpeta escaneada; sólo tres (03) de los mencionados, 1, 11 y 12, cumplen con los requisitos concurrentes exigidos; esto es: a. Ponencia en evento internacional, y b. La materia de la ponencia debe ser en materia jurídica constitucional; los dieciséis restantes algunos contienen materia jurídica constitucional pero no cumplen con el requisito que sea en evento internacional o viceversa; por lo que, a razón de un (01) punto por cada ponencia en evento internacional en materia jurídica constitucional, el recurrente debió obtener tres (03) puntos por cada evaluador; por lo que la modificación de su calificación. -----

Que, de acuerdo a la sostenido y fundamentado, es estimable, en parte, la modificación del puntaje asignado por los señores congresistas José María Balcazar Zelada, Jorge Montoya Manrique, Wilmar Elera García, Luis Aragón Carreño, Hernando Guerra – García Campos, Ruth Ibarra Luque, Eduardo Salhuana Cavides, Adriana Tudela Gutiérrez y Enrique Wong Pujada en el aspecto investigación en materia jurídica del cuadro de evaluación curricular del abogado **Ricardo Velásquez Ramírez**. -----

Que, se concluye que, la reconsideración interpuesta tiene incidencia parcial sobre los resultados de la evaluación curricular deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico de la Comisión Especial, **votaron a favor 08 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 1 sin respuesta por licencia**, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado con fecha del 17 de enero de 2022 por el postulante **VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECALIFICAR al postulante **VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO** según el siguiente cuadro:-----

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	20	20	3
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	20	20	3
ELERA GARCÍA, WILMAR	20	20	3
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	20	20	3
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	20	20	3
LUQUE IBARRA, RUTH	20	20	3
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	20	20	3
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	20	20	3
WONG PUJADA, ENRIQUE	20	20	3
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	180	180	27
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	20	20	3

PUNTAJE FINAL	43.00
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022.-----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 12:16:44-0500